

[← Responder](#) [✕](#) [🗑 Eliminar](#) [🚫 No deseado](#) [Bloquear](#) [⋮](#)

RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN. Ej. Luciano Geoffrey Yarpáz Morales Vs Dto de B/ventura y SAAB Rad. No 001-2010-00208-00

Categoría verde ✕

J jose luis yarpaz morales       

<yarpazconsulting@yahoo.es>

Jue 10/02/2022 10:09 AM

Para: Juzgado 01 Administrativo - Valle Del Cauca - Buenaventura

Recurso Reposición y Ape...
55 KB

Señora

Juez 1° Administrativo del Cto de Buenvanrura
ESC

Ref. Ej. Dte: Luciano Geoffrey Yarpáz Morales
Ddo: Dto de B/ventura y SAAB
Rad. No 001-2010-00208-00

De forma respetuosa en archivo adjunto presento Recursos de Reposición y Apelación.

Señora Juez, Atte,

JOSE LUIS YARPAZ MORALES
CC No 6,340.933 La cumbre (V)
TP No 45.571 del CSJ

F I R M A D O

CALI, FEB 10 DE 2022

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

MUCHAS GRACIAS

HORA : 10.02 MAÑANA

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Dr José Luis Yarpáz Morales
A b o g a d o

Señora

Juez 1° Administrativo del Cto de Buenaventura

Ref. Ej. Dte : Luciano Geoffrey Yarpáz Morales

Ddo: Dto de B/ventura y SAAB

Rad. No 001- 2010-00208-00

De manera respetuosa presento el Recurso de Reposición y en subsidio el Recurso de Apelación contra su proveído que en forma apresurada resuelve dar por terminado el proceso ejecutivo de la cita abortando el propio traslado de la Liquidación del Crédito que se surtió en legal forma en séptiembre 20 de 2021, para los cuales valen estos argumentos:

- 1° La parte ejecutante presentó actualización del crédito en sép 16 de 2021.
- 2° Para ese entonces la obligación ascendía a la suma de \$401.429.00 pesos m/cte, suma que hay que actualizar debidamente a la fecha de hoy.
- 3° De la mencionada liquidación del crédito se CORRIÓ TRASLADO tal como aparece en el listado de fijación en lista y traslado No 56 notificado por su despacho en Sép 20 de 2021
- 4° Para la fecha de presentación de la Actualización del Crédito no se había Terminado el Proceso, por la potísima razón que no se había entregado al Demandante y/ó a su Abogado Apoderado la totalidad de los dineros recaudados.
- 5° Lo anterior tiene prueba en el OFICIO No 148 de Feb 11/2020 donde se comunicó La orden de pago a nombre del demandante Luciano Geoffrey Yarpaz Morales, de dos TDJ por valores de \$157.181.00 y \$143.839.00, para un total de \$301.020.00 pesos m/cte .
- 6° Como se aprecia dicha suma de dinero NO satisfacía totalmente la obligación por lo que no había lugar a solicitar la terminación del proceso.
- 7° Incluso para dicha época y por la situación de Pandemia Covi 19 , solicité a la señora juez transfiriera dichos TDJ al Banco Agrario de la ciudad de Cali, ante lo cual contestó en forma NEGATIVA.
- 8° Pero lo relevante para el asunto que nos ocupa es que la obligación para Sép 20 de 2021, fecha en que se presenta la actualización del crédito , la obligación no estaba satisfecha en su totalidad.
- 9° El suscrito presentó a su juzgado poder del demandante con facultad expresa para recibir y COBRAR TDJ, pero aunque Ud hizo mención para convertir los TDJ a nombre del suscrito Abogado Apoderado del demandante , hasta la fecha no lo ha hecho.
- 10° La providencia cuestionada asalta el DEBIDO PROCESO, pues que la negligencia del despacho ó la incuria del ejecutado, no pueden vulnerar el esta-

dio procesal de Liquidación del Crédito, pues que dicha conducta es abiertamente ilegal, arbitraria e incluso con todo respeto constitutiva de una presunta Conducta Prevaricadora.

PRUEBAS.-

Estan en el expediente.

PETICIÓN.-

Suficientes los anteriores argumentos para solicitar a la señora operadora de justicia se sirva REVOCAR dicho proveído y proceder, como lo manda el debido proceso, y ante el silencio de los ejecutados, a aprobar dicha liquidación del crédito.

Si no acepta mis argumentos, concédame el Recurso de Apelación para el cual valen los mismos .

Señora Juez, con mi acostumbrado respeto,

Josè Luis Yarpàz Morales

CC No 6.340.933 La cumbre (V)

TP No 45.571 del CSJ

F I R M A D O

Cali, Febrero 10 de 2022